

Franquicia
concedida

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de nombre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante estadía.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Firma del día 24 de septiembre de 1916.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fernández Quirós, vecino de Pedriza de Béjar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de septiembre, a los once y treinta, una solicitud de registro llevando nueve pertenencias para la mina de hulla llamada Aurora 3.^a, sita en el paraje Recordillo y la Cabrera, término de Quintanilla de Béjar, Ayuntamiento de Cabrillos, y linda por el S., con la mina Aurora, y al E., N. y O., con la mina Montaña 2.^a. Hace la descripción de las citadas nueve pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Oeste del molino viejo de las Cuenas, que es el mismo de las minas Aurora y Pórferrada núm. 7.^a, y de él se medirán 300 metros al N., colocando una estaca auxiliar; de ésta 300 al E., la 1.^a; de ésta 300 al N., la 2.^a; de ésta 300 al O., la 3.^a, y de ésta con 300 al S., se llegaría a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos cincuenta céntimos al trimestre, ochenta pesetas al semestre y quinientos pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro matuto, administrándose sólo solos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripcionestrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1916.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente, estimando cualquier anuncio perteneciente al servicio nacional que difiere de las mismas, lo más pertinente previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fechada 14 de diciembre de 1916, se cumplimentarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cada circular ha sido publicado en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de 1916, informando su acuerdo a la tarifa que en adelante figura.

to del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.103. León 12 de septiembre de 1916.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de urbana

Por Real orden de 6 del actual, publicado en la Gaceta de Madrid de 9 del mismo, ha sido aprobado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1917, señalando el cupo que corresponde a esta provincia, que es el de 72.176 pesetas para aquellos Ayuntamientos que aún no tienen probados los registros fiscales de edificios y solares, cuyo repartimiento se señala con el núm. 1, y es el de 282.770 pesetas con 95 céntimos, para aquéllos que lo tienen aprobado, y aún no ha sido comprado, y aún no ha

señalado el cuán.

2. Los del primero han de contribuir por su riqueza al tipo de 20,465566, y los del segundo,

al 18 por 100 de cuota para el Tesoro,

comprendido el 1 por 100 por

importe de cobranza y gastos de comprobación. Con el fin de que los

documentos probatorios queden terminados dentro de los plazos establecidos, para que la recaudación

no sufra demora ni retardo, esta Administración recurrirá a los

Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y

Juntas periciales, las previsiones siguientes:

1. Tan pronto como dichos se

ñores Alcaldes y Corporaciones, re

ceban el BOLETÍN OFICIAL en que

se inserte esta circular y los res

partos de urbana anualizada y fiscal

para 1917, procederán a firmar los

repartimientos y padrones de edifi

cios y solares.

2. Los repartimientos y padrones se ajustarán al modelo oficial, fijándose en estos últimos el número con que cada contribuyente figura en el Registro de edificios y solares, en los dos casos, o sea en los repartimientos y padrones, el número de orden, nombres y apellidos de los contribuyentes por riguroso orden alfabético, y domicilios de cada uno de ellos; en la inteligencia de que, aquellos documentos que no vengan ajustados a esta prescripción, serán devueltos para que sean de nuevo confeccionados.

3. Al final de los repartimientos y padrones, se hará el resumen y escala de cuotas y de contribuyentes, teniendo a los mismos relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee y administra en cada término municipal, que no estén exentas de tributo, expresando la procedencia. Por la contribución correspondiente a estas fincas, se extenderán los copiosos recibos.

4. Los repartimientos y padrones de edificios y solares se formarán, sin excusa ni pretexto alguno, antes del 14 de noviembre; se extenderán al público en el local que ocupe el Ayuntamiento, por un término que no podrá exceder de echo días, anuncíandolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que éstas versen únicamente sobre errores en las operaciones aritméticas o de copia, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos o por esta Administración, según los casos, dentro de los ocho días siguientes a la notificación, los primeros, y de los de cinco, los segundos.

5. Terminado el plazo de exposición al público, resueltas o no en primera instancia las reclamaciones que se presenten, y hechas las rectificaciones a que haya lugar, los Ayuntamientos y Juntas periciales les remitirán a esta Administración en fin de dicho mes de noviembre, aquella está preventiva, para que pueda procederse a su examen y aprobación, acompañados de copia au-

torizada de dicho repartimiento, la lista de tributaria y certificación que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones contra el presentado. Dichas documentadas, devidamente reintegrados, han de ser autorizados por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, los repartos, y por el Alcalde y Secretario, los padrones de edificios y solares, sellando cada uno de sus hojas con el de la Corporación respectiva.

6. Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, el importe efectivo de la cuota para el Tesoro, sin incluir los recursos; considerándose anuales las comprendidas hasta la cantidad de 3 pesetas; semestrales, las de 3 a 6, y trimestrales, las de 6 en adelante.

7. Como este año corresponde en confección de padrones de edificios y solares en vez de listas, en lo que afecta a la riqueza fiscal, se consignará en qué límites el producto integral, individualmente a más del líquido impponible con que viene figurando.

8. Al final de los repartimientos y padrones, se unirá un certificado, en el cual se expondrá detalladamente las fincas tributarias que se hallen exentas de la contribución que determina el artículo 2º del reglamento de 24 de enero de 1904.

Contra esta Administración que las Corporaciones y señores Alcaldes dedicarán preferentemente al cumplimiento completo de este importante servicio, remitiendo los documentos probatorios en el plazo señalado, poca sestra y sin establecer que emplearán medios coercitivos con aquéllos Ayuntamientos que, a pesar de las referidas exigencias para su cumplimiento, lo efectúen con bastante retraso, porque para éstos se emplearán todas las medidas de rigor y se les exigirán todas las responsabilidades que autorizan los Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

León 14 de septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ladislao Montes.

* *

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA AMILLARADA PARA LOS REPARTOS DE 1917

REPARTIMENTO que forma una Administración, de las 72.176 pesetas de cupo para el Tesoro, por la expresa contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos que no tienen aprobados los Registros fiscales, correspondiente al año 1917, con inclusión del recargo del 10 p. % sobre el cupo para estíaciones de 1.ª enseñanza y del 7,50 p. % de recargo adicional.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA imponible	CUPO para el Tesoro al 20,455596 por 100	RECARGO del 10 por 100 para gastos de 1.ª enseñanza	RECARGO adicional del 7,50 por 100	AUMENTOS para cubrir partidas faltadas	TOTAL líquido a repartir
			Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Allende los Melones	5.853	1.187 85	191 66	89 83	41 38	1.520 72
2	Ardón	5.221	659 19	105 47	49 43	178 79	990 88
3	Balboa	2.409	495 01	78 89	36 97	• •	808 88
4	Borrenes	2.513	479 51	76 72	35 98	• •	592 18
5	Brazuelo	3.704	758 04	121 29	56 85	• •	936 18
6	Burón	1.322	270 55	45 29	20 29	• •	334 13
7	Campo de la Lomba	752	155 90	24 62	11 54	• •	190 06
8	Camponaraya	1.905	389 46	62 31	29 20	22 00	502 97
9	Candia	11.210	2.204 18	367 07	172 08	162 51	2.995 82
10	Cármenes	981	200 77	32 12	15 05	• •	247 94
11	Carracedelo	9.899	2.025 83	324 14	151 91	• •	2.511 96
12	Castril de Cabrera	4.209	875 67	139 79	65 52	• •	1.078 98
13	Castrillo de los Povazares	5.108	1.045 38	167 26	78 40	• •	1.291 04
14	Castrocalbón	1.752	358 53	57 37	26 89	• •	442 82
15	Cea	1.210	245 59	59 29	18 41	• •	313 29
16	Cebronejo del Río	10.305	2.108 97	337 41	153 17	• •	2.614 58
17	Cistérniga	2.323	475 41	76 07	35 65	• •	597 13
18	Crémenes	1.175	240 08	38 41	18 00	• •	296 47
19	Congosto	2.486	510 82	81 73	38 51	• •	630 88
20	Corullón	6.944	1.421 12	227 38	106 58	292 61	2.047 72
21	Chozas de Abajo	5.597	738 14	117 78	55 21	• •	908 15
22	Fabero	5.861	790 17	128 45	59 26	26 44	1.012 50
23	Garrate	4.657	953 08	152 49	71 48	61 05	1.258 10
24	Joaillia	7.855	1.807 57	257 21	120 56	• •	1.985 51
25	Lagunadulce	9.221	1.851 12	331 91	141 53	61 26	2.399 85
26	La Robla	6.673	1.365 46	218 47	102 40	• •	686 35
27	La Vega de Almanza	900	184 19	29 47	13 81	• •	227 47
28	Lucillo	4.677	957 17	163 15	71 78	• •	1.182 11
29	Luyego	7.195	1.472 49	235 57	110 43	• •	1.819 49
30	Molinaseca	372	76 13	12 18	5 71	• •	93 02
31	Noceda	5.125	639 55	102 35	47 98	• •	789 84
32	Oncina	1.800	368 38	58 91	27 62	23 54	478 28
33	Oseja de Sajambre	416	91 28	14 60	6 85	• •	112 73
34	Pobladora de Pelayo García	4.381	898 59	145 45	67 24	• •	1.107 28
35	Posada de Valdeón	893	182 76	29 21	13 70	• •	225 70
36	Pozuelo del Páramo	4.310	892 08	141 13	66 15	• •	1.069 54
37	Priaranza del Bierzo	6.504	1.085 49	173 68	81 41	• •	1.340 53
38	Quintana y Congosto	3.932	894 70	128 75	60 55	• •	993 87
39	Renedo de Valdetuejar	2.284	485 31	74 13	31 75	• •	572 22
40	Rioseco de Tapia	2.776	568 12	90 90	42 60	• •	701 82
41	Rodezno	7.865	1.569 68	250 99	117 65	16 89	1.954 21
42	Salgán	38.482	7.871 41	1.259 40	590 35	• •	9.721 19
43	San Emiliano	4.516	924 22	147 83	69 31	• •	1.141 41
44	San Esteban de Valdueza	3.493	714 86	114 38	53 81	• •	882 85
45	Santas Matías	4.558	932 82	149 25	69 98	• •	1.152 03
46	Santiago Millas	4.364	893 11	142 90	68 98	• •	1.102 99
47	Trebade o.	5.376	680 92	110 55	51 81	• •	853 29
48	Truchas	1.816	571 65	59 46	27 87	27 74	496 72
49	Valldecaras	37.141	7.801 09	1.218 15	570 08	483 45	9.850 75
50	Vale de Pinolledo	5.786	774 82	123 97	58 11	• •	956 90
51	Vega de Espinareda	4.789	980 09	156 81	75 50	12 80	1.225 20
52	Vega de Infanzones	1.185	242 52	38 89	18 19	• •	298 51
53	Vega de Valcarce	6.792	1.391 02	222 40	104 25	18 41	1.733 11
54	Villacé	1.858	380 25	61 84	28 51	31 34	510 94
55	Villadecanes	5.670	1.168 39	185 66	87 03	47 29	1.487 37
56	Villafraanca del Bierzo	55.217	7.207 24	1.153 13	540 55	349 82	9.250 74
57	Villamayán	22.091	4.521 65	723 43	339 13	433 78	6.018 00
58	Villamol	1.570	521 32	51 41	24 10	• •	396 83
59	Vilcabisco de Otero	6.601	1.350 94	216 15	101 32	• •	1.668 41
60	Villaverde de Arcayos	514	64 26	10 28	4 83	• •	79 57
Totales.		352.872	72.176 00	11.548 00	5.413 00	2.266 92	81.405 92

León 14 de septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ladislao Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA.—EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTO general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen aprobado el Registro fiscal para el año 1917, importante 349.222 pesetas y 10 céntimos

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO imponible	CUOTA para el Tesoro al 18 por 100	RECARGO del 10 por 100 para estíaciones de primera enseñanza	RECARGO adicional de 7,50 por 100	TOTAL general
			Pesetas Cts.			
1	Acebedo	666	119 88	19 18	8 98	148 04
2	Algadefe	5.077	553 86	88 63	41 53	684 01
3	Almanza	5.385	609 30	97 48	45 70	752 48

		3	4	5	6	7
4	Alvarez	9.535	1.880 30	268 85	126 05	-2.075 18
5	Arganza	9.245	1.664 10	266 26	134 81	2.055 17
6	Armenia	2.081	374 58	59 93	26 09	462 00
7	Astorga	57.832	10.409 76	1.665 56	780 73	12.856 05
8	Barjas	2.012	362 16	57 95	27 17	447 28
9	Bembibre	14.564	2.621 52	419 45	198 61	3.237 58
10	Benavides	14.012 87	2.522 51	405 57	159 18	3.115 06
11	Benuza	7.996	1.439 28	230 28	107 94	1.777 50
12	Bercianos del Camino	1.625	292 14	46 75	21 91	360 80
13	Bercianos del Páramo	5.163	929 54	148 70	68 70	1.147 74
14	Berlanga	2.052	477 56	76 58	35 80	589 54
15	Boca de Huérgano	3.903	702 54	112 41	52 68	887 63
16	Bohar	22.393	4.120 74	659 32	308 06	5.089 11
17	Bustillo del Páramo	1.169	318 42	50 95	23 88	385 25
18	Cabafas-Raras	7.851	1.409 58	225 52	105 72	1.740 82
19	Cabreros del Río	2.919	595 42	84 07	39 41	648 90
20	Cabrilances	1.517	275 06	45 68	20 48	337 22
21	Cicavelos	7.495	1.348 74	215 80	101 16	1.665 70
22	Calzada	4.835	870 50	139 25	65 28	1.074 85
23	Campazas	1.225	220 14	35 25	16 51	271 68
24	Campo de Villaviciel	1.068	192 24	30 76	14 42	237 42
25	Canalejas	812	148 16	23 58	10 97	180 51
26	Carrizo	4.060	750 80	116 95	54 81	902 64
27	Carrocera	1.346	242 28	38 77	18 17	289 22
28	Carucedo	8.586 50	1.569 57	241 53	113 22	1.864 32
29	Castilfalé	1.029	185 22	29 64	13 88	228 74
30	Castro de la Valduerna	251	45 18	7 25	3 58	55 79
31	Castrocontrigo	5.816 80	686 99	109 75	51 53	848 25
32	Castrofuentre	1.478	266 04	42 58	19 95	328 57
33	Castromudarra	714 75	128 66	20 58	9 80	158 84
34	Castropodame	5.844	1.069 99	171 20	80 24	1.321 56
35	Castrotierra	1.550	279 ,	44 65	20 98	344 63
36	Cebanico	5.120	561 60	89 87	42 12	605 59
37	Cimanes de la Vega	4.025	724 50	115 94	54 34	894 78
38	Cimanes del Tejar	5.146 50	926 37	148 34	69 48	1.144 19
39	Corvillas de los Oteros	5.791	682 58	169 18	51 18	842 74
40	Cuadros	1.752	515 56	50 47	25 66	388 46
41	Cubillas de los Oteros	1.908	345 44	54 95	25 76	424 15
42	Cubillas de Rueda	4.452	801 36	128 23	60 10	988 69
43	Cubillos	10.673	1.821 14	307 50	144 06	2.372 61
44	Destriana	4.660	857 ,	135 72	62 77	1.035 49
45	El Burgo	4.751	655 18	158 63	64 14	1.056 15
46	Encinedo	7.354 40	1.323 78	211 89	99 28	1.634 88
47	Escarab de Campos	1.557	276 66	44 27	20 75	341 68
48	Poigozo de la Ribera	13.138 75	2.564 98	378 30	177 38	2.920 75
49	Fresnedo	2.879	482 22	77 17	36 16	595 53
50	Fresno de la Vega	1.746	514 28	50 28	25 58	388 14
51	Fuentes de Carbajal	2.541	467 38	73 19	34 30	584 87
52	Galleguillos	17.485 18	3.147 33	505 58	236 05	5.888 98
53	Gordaliza del Pino	2.387	429 66	68 75	32 22	530 63
54	Gordoncillo	3.605	648 90	103 88	48 68	801 41
55	Gradejas	6.336	1.140 48	182 48	85 54	1.408 50
56	Grajal de Campos	15.573	2.443 14	390 92	183 25	3.017 99
57	Gusendos de los Oteros	5.508	585 62	85 50	44 67	735 59
58	Hospital de Orbigo	5.273	949 14	151 86	71 19	1.172 19
59	Igdeña	1.395	251 10	40 18	18 84	310 19
60	Izagre	4.286	775 82	125 80	58 04	965 66
61	Joara	1.519 15	237 44	37 88	17 81	298 25
62	La Antigua	6.321 50	1.497 87	239 87	112 35	1.849 87
63	La Bañeza	54.324	9.778 52	1.564 54	735 37	12.076 25
64	La Ercina	7.619	1.571 42	219 45	102 86	1.685 71
65	Laguna de Negrillo	6.101	1.098 18	175 79	82 36	1.356 33
66	Láncara	1.705	308 90	49 11	25 08	379 03
67	La Poza de Gordón	9.125	1.842 50	262 80	125 29	2.028 50
68	La Vecilla	1.512	272 16	43 55	20 43	336 13
69	Las Omañas	2.450	441 ,	70 56	33 07	544 63
70	León	626.088 40	113.055 91	18.088 94	8.479 30	139.624 05
71	Lillo	3.614	650 52	104 09	48 79	803 40
72	Los Barrios de Luna	5.167	930 06	148 81	69 75	1.148 62
73	Los Barrios de Salas	14.329	2.579 22	412 67	183 44	5.185 33
74	Llames de la Ribera	5.781	1.036 98	165 92	77 77	1.280 57
75	M. gáz	1.110	189 80	51 97	14 99	246 78
76	Manallá de las Mulas	9.901	1.782 18	285 14	153 68	2.200 98
77	Mansilla Mayor	4.277	769 86	125 18	57 73	950 77
78	Marfía	485	88 94	15 91	6 59	107 57
79	Mataedón de los Oteros	4.057	730 26	116 84	54 77	901 87
80	Matañana	3.545 20	602 14	96 34	45 16	743 64
81	Matanza	5.385 87	809 10	97 45	45 68	752 25
82	Muriés de Paredes	819	147 42	23 58	11 06	182 08
83	Onzonilla	4.795	863 10	138 10	84 74	1.005 94
84	Pajares de los Oteros	6.480	626 40	100 24	46 88	775 63
85	Palacios de la Valduerna	5.500	954 ,	152 64	71 54	1.178 18
86	Palacios del Sil	4.318	777 24	124 36	58 30	859 90
87	Paradaseca	6.187	853 66	149 58	70 02	1.153 06
88	Páramo del Sil	2.812	506 16	80 98	37 87	625 11
89	Pedrosa del Rey	626	112 68	18 03	8 45	139 16
90	Perezonza	2.881	520 38	85 26	39 05	642 67
91	Ponferrada	38.655	6.884 30	1.112 69	581 58	8.588 57
92	Prado	1.099	197 82	31 65	14 84	244 51
93	Priero	1.124	203 39	59 58	15 17	249 87

1	2	3	4	5	6	7
94	Puente de Domingo Flórez.	4.865	875 70	140 12	65 67	1.081 49
95	Quintana del Marco.	2.467	444 06	71 05	33 30	548 41
96	Quintana del Castillo.	1.692	540 56	54 49	26 55	420 60
97	Rabanal del Camino.	7.568	1.328 24	212 20	99 47	1.837 91
98	Regueras de Arriba.	2.886	519 15	85 11	38 98	641 55
99	Reyero.	950	167 40	26 78	12 56	208 74
100	Rleño.	5.018	545 24	86 92	40 74	670 90
101	Riego de la Vega.	5.042	907 56	145 21	68 07	1.120 84
102	Rielo.	5.960	712 80	114 05	53 46	880 31
103	Roperulos del Páramo.	3.550	638 15	102 26	47 93	788 32
104	Sahelices del Río.	1.585	285 44	45 67	21 41	352 52
105	Salamón.	1.688	500 56	48 06	22 53	370 65
106	Sancedo.	5.460	622 80	99 65	46 71	769 16
107	Sarriegos.	2.180	592 40	62 78	29 43	484 61
108	San Adrián del Valle.	1.829	328 22	52 68	24 88	406 58
109	San Andrés del Rabanedo.	8.630	1.589 40	254 28	119 21	1.882 89
110	San Cristóbal de la Polantera.	6.567	1.182 06	189 15	88 86	1.459 85
111	San Esteban de Nogales.	5.255	582 50	93 17	43 68	719 15
112	San Justo de la Vega.	9.377	1.687 86	270 06	126 59	2.084 51
113	San Millán de los Caballeros.	1.159	205 02	32 80	15 58	265 20
114	San Pedro de Berclanos.	1.680	297	47 52	22 28	368 80
115	Santa Coloma de Curueño.	5.096	917 28	146 77	68 80	1.132 85
116	Santa Coloma de Somoza.	10.158	1.828 44	282 55	137 13	2.258 12
117	Santa Cristina de Valmadrigo.	3.689	664 02	108 24	49 80	820 06
118	Santa Elena de Jamuz.	14.256	2.566 08	410 57	192 45	5.169 10
119	Santa María de la Isla.	1.279	230 26	38 84	17 27	284 37
120	Santa María de Ordás.	745	154 10	21 46	10 06	165 62
121	Santa María del Páramo.	6.260	1.125 02	180	84 58	1.389 40
122	Santa Marina del Rey.	8.849	1.502 88	254 85	119 46	1.967 15
123	Santovenia de la Valdencina.	1.722	509 95	49 60	23 25	382 81
124	Sobrado.	2.258	411 84	65 89	30 89	508 62
125	Soto y Amío.	4.468	804 24	128 68	60 59	995 24
126	Soto de la Vega.	5.466	884 42	157 51	73 83	1.215 76
127	Toral de los Guzmanes.	5.510	585 80	95 35	44 69	735 82
128	Toreno.	6.471	1.164 78	188 37	87 36	1.438 51
129	Turcia.	6.822	1.227 96	186 48	92 10	1.616 64
130	Urdiales del Páramo.	2.720	489 60	78 34	36 72	604 66
131	Valdefresno.	7.130	1.283 40	205 34	96 21	1.584 95
132	Valdefuentes del Páramo.	2.208	413 84	66 18	31 03	610 85
133	Valdelugueros.	1.737	512 88	50 02	25 45	389 15
134	Valdemora.	954	171 72	27 48	12 88	212 08
135	Valdepiélagos.	1.589	299 42	45 18	21 18	348 78
136	Valdepolvo.	3.251	585 18	85 65	43 88	728 69
137	Valderrey.	8.358	1.504 44	240 71	112 83	1.857 98
138	Valderrueda.	2.692	484 65	71 54	36 54	598 55
139	Val de San Lorenzo.	6.433	1.157 94	185 27	86 85	1.430 06
140	Valdesamario.	1.089	185 22	29 84	15 89	228 75
141	Veldeiteja.	744	133 92	21 43	10 04	165 39
142	Valdevimbre.	10.298	1.871 28	299 39	140 35	2.311 09
143	Valencia de Don Juan.	25.016	4.505 24	720 51	337 75	5.561 50
144	Valverde del Camino.	8.975	1.615 55	258 50	121 16	1.986 21
145	Valverde Enrique.	3.789	689 02	109 18	51 15	842 29
146	Vallecillo.	2.785	501 30	80 21	37 80	619 11
147	Vegarlenza.	1.219	219 42	35 11	16 46	270 93
148	Vegacervera.	768	127 44	20 38	9 56	157 38
149	Vegamán.	1.874	537 32	53 98	25 29	416 88
150	Vegaquemada.	1.651	297 18	47 55	22 28	367 01
151	Vegas del Condado.	8.439	1.158 84	185 41	80 93	1.431 18
152	Villabraz.	1.772	518 96	51 04	25 92	385 92
153	Villeblino de Laceyana.	8.825	1.588 50	254 16	119 14	1.981 80
154	Villedangos.	3.156	564 46	90 31	42 34	697 13
155	Villademor de la Vega.	3.185	572 94	91 67	42 87	707 58
156	Villafrer.	2.305	414 54	66 35	31 09	511 98
157	Villagatón.	2.691	484 58	77 50	36 35	598 21
158	Villahornate.	2.161	388 98	62 24	29 17	480 39
159	Villamandos.	1.671	300 78	48 15	22 55	371 46
160	Villamartín de Don Sancho.	1.481	260 58	42 65	19 98	329 92
161	Villameglí.	7.826	1.372 88	219 82	102 95	1.898 25
162	Villamizar.	6.878	1.238 04	198 09	92 85	1.528 88
163	Villamontán.	2.537	456 08	73 06	34 27	563 99
164	Villamoratiel.	2.234	402 12	64 34	30 15	496 61
165	Villanueva de las Manzanas.	1.484	267 12	42 74	20 03	329 69
166	Villaquejida.	5.294	952 92	152 46	71 47	1.178 85
167	Villaquilambre.	4.815	868 79	138 68	65 01	1.070 48
168	Villarejo de Orbigo.	15.167	2.370 10	379 22	177 75	2.821 07
169	Villares de Orbigo.	6.195	1.115 10	178 42	83 63	1.377 15
170	Villasobraliego.	4.830	869 40	139 10	65 21	1.073 71
171	Villaseián.	2.121	381 78	61 02	28 63	471 43
172	Villaturrel.	17.575	5.163 80	508 25	237 26	5.908 89
173	Villazalea.	4.233	761 94	121 91	57 15	941 3
174	Villazanzo.	6.136	1.104 48	178 70	82 85	1.384 03
175	Zotes del Páramo.	1.971	354 78	66 79	26 60	458 17
Totales		1.570.949 61	282.770 93	45.243 35	21.207 82	349.292 10

10.^o TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LEÓN

ANUNCIO

El día 2 del próximo mes de octubre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la Venta en pública subasta de las armas que a continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresarán, con arreglo a lo que determina el art. 5.^o del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.^o de la Real orden de 28 de septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DURÑOS	VEGINDAD	MESAÑA DE LAS ARMAS
Constancio Pérez.....	Santas Martas.....	Escopeta de dos cañones, fuego central, recogida por la Guardia civil de Mansilla.
Urbano Molinero B. jo.....	Gordaliza.....	Idem de un cañón, L-fancheaux, idem por la idem idem de El Burgo.
José Celado Martínez.....	Chozas.....	Idem de un idem, idem, idem por la idem idem de Villadangos.
Juan González González.....	Cabrera.....	Idem de un idem, fuego central, idem por la idem idem de Almanza.
Benito Fernández Barredo.....	Fonferrada.....	Idem de un idem, fuego central, idem por la idem idem de Ponferrada.
Justo Castro Cuesta.....	Rabanal.....	Idem de un idem, fuego central, idem por la idem idem de Santa Coloma.
Ricardo Mahanes Zotes.....	Climanes.....	Idem de un idem, L-fancheaux, idem por la idem idem de Villaquejida.
Desconocido.....	Corullón.....	Idem de un idem, pistón, idem por la idem idem de Villafranca.
Martín Chumorro.....	Valencia de Don Juan.....	Idem de un idem, L-fancheaux, idem por un Guardia jurado.
Juan Juárez.....	León.....	Idem de un idem, pistón, idem por Guardias jurados.
Jerónimo Morán.....	Troba de Cerecedo.....	Idem de un idem, pistón, idem por idem idem.
Manuel Suárez.....	Villarródrigo.....	Idem de un idem, pistón, idem por idem idem.
Abandonadas.....	Trobojo del Cerecedo.....	Idem de dos idem, fuego central, idem por idem idem.
Abandonadas.....	Idem.....	Idem de un idem, pistón, idem por idem idem.

León 19 de septiembre de 1916.—El primer Jefe accidental, Eduardo Artigas Comairas.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1916

Mes de septiembre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de mayo de 1886:

Capítulos	Cantidades	Pesetas Ch.
1. ^o Gastos del Ayuntamiento.	2.904 14	
2. ^o Policía de Seguridad.	4.511 52	
3. ^o Policía urbana y rural.	8.237 33	
4. ^o Instrucción pública.	683 52	
5. ^o Beneficencia.	4.888 72	
6. ^o Obras públicas.	5.358 55	
7. ^o Corrección pública.	1.502 89	
8. ^o Montes.	>	
9. ^o Cargas.	34.031 75	
10. ^o Obras de nueva construcción.	15.251 80	
11. ^o Imprevistos.	125 >	
12. ^o Resultas.	>	
Total.	71.055 20	

León a 30 de agosto de 1916.—El Contador, Constantino F.-Corugedo. La distribución de fondos que antecede, fué aprobada por la Excelentísima Corporación en sesión de 7 de septiembre de 1916; certifico.—León a 7 de septiembre de 1916.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.^o B.^o El Alcalde, J. L. Robles.

Don Constantino F.-Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres; del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, a la letra, de la original que queda archivada en este Contaduría de mi cargo.

Y para que conste, y sirva los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León a 7 de septiembre de 1916.—Constantino F.-Corugedo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Joaquín L. Robles.

Alcaldía constitucional de Villazala

Por término de quince días, se hallan expuestas en la Secretaría municipal, las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1915, para que puedan ser examinadas por las personas que les interese y formular reclamaciones.

Villazala 14 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Tomás Domínguez.

Alcaldía constitucional de Pobla de Pelayo García

Las cuentas rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al año de

1915, se hallan al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Municipio, para cuantas quieren examinarlas.

Población de Pelayo García 14 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Estanislao Berdejo.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

El día 15 de octubre próximo, y hora de la diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de las obras de las Escuelas nacionales que, subvencionadas por el Gobierno de S. M., se han de construir en esta villa de Fresno, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones que consta en el

expediente, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de la subasta, que se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

Los licitadores tomarán parte por medio de pliegos cerrados, reintegrados como previene la Ley, y ajustados al modelo de proposición que se inserta a continuación.

Fresno de la Vega 14 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Domingo Gigosos.

Modelo de proposición

Don N....N...., vecino de..., según cédula personal núm...., de.... clase, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, fecha de...., y del pliego de condiciones que han de regir para la subasta pública de las obras de las Escuelas municipales que el Ayuntamiento de Fresno de la Vega quiere ejecutar en dicha villa, se compromete a llevar a cabo dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha, y firma del licitador.)

Alcaldía constitucional de Noceda

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1917, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. circular de 15 de febrero de 1893 y de la de 3 de agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

TARIFA

Artículo: Leña para hogares.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 3 pesetas.—Arbitrio: 30 céntimos de peseta.—

Consumo calculado durante el año: 1.377,60 unidades.—Producto anual: 413,28 pesetas.

Artículo: Hierba y paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 5 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 5.000,82 unidades.—Producto anual: 2.503 pesetas 41 céntimos.

Artículo: huevos.—Unidad: docena.—Precio medio de la unidad: una peseta.—Arbitrio: 5 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 9.191 docenas.—Producto anual: 459 pesetas 55 céntimos.

Total: 3.576 pesetas 24 céntimos.

Noche a 10 de septiembre de 1916.—El Alcalde-Presidente, Macielino Rodríguez.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Laureano Ramos.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del año de 1915, y el proyecto de presupuesto ordinario del mismo para el año de 1917, para que sean presentadas las reclamaciones que crean justas los interesados.

Regueras de Arriba a 15 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Efraim Lobato.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Borrenes
Cebriáñez
La Pota de Gárdón
Magaz
Mansilla Mayor
Piloro
Santiago Millas
Villadeccanes

**ANUNCIO
El Arrendatario del Comun-
gante provincial,**

Hace saber: Que habiendo terminado el periodo voluntario de cobranza del tercer trimestre de dicho Contingente, correspondiente al presente año, así como también el nuevo plazo de diez días concedido con fecha 4 del mes actual, sin que algunos Ayuntamientos hayan corrido a satisfacer el citado trimestre, ni los atrasos que adeudan, se advierte por este medio que a los que no lo verifiquen antes del día 1.º del mes entrante, se les mandará Comisionado, sin concesión de más plazos.

León 25 de septiembre de 1916.
P. P., Alfredo Abeja.

JUZGADOS

Requisitoria

García Rodríguez (Antonio), de 19 años, soltero, minero, hijo de Francisco y de María natural de Felizos (Oviedo), domiciliado últimamente en Villar de Santiago, con instrucción, pelo negro, cejas al palo, ojos castaño-oscuros, nariz chata, boca regular, cara oval, barba naciente, color moreno negro, bigote negro; tiene una cicatriz en la pierna izquierda próxima al tobillo, y labios gruesos, procesado por lesiones y fuga de esta prisión el 8 del corriente; se interesa la busca, captura y conducción ante este Juzgado, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece, o es puesto a disposición de este Juzgado en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia, será declarado rebelde.

Murias de Paredes 10 de septiembre de 1916.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Cédula de citación

González (Manuel), cuyas demás circunstancias se ignoran, que en 20 de abril último impuso 5 pesetas en la Administración de Correos de esta villa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid, Boletín Oficial* de esta provincia y periódicos particulares de la capital de la misma, para instruirse del delito que le otorga el art. 109 de la ley de Ejecución criminal acordado en causa que se tramita por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en deceso.

Murias de Paredes 7 de septiembre de 1916.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Don Luis Amado y Reygodón de Villeberdor, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber el fallecimiento del testamento de D. José Martínez Mallo, de 51 años, sacerdote, y domiciliado en Los Barrios de Nistoso y se da aviso de su fallecimiento a sus hermanos D. Inocencio y D. Maximino Martínez Mallo, que se dice se encuentran en América, en ignorado paradero, y a los hijos de D. María Martínez M-

illo, de ignorado paradero; haciéndoles saber, al propio tiempo, que por este Juzgado se han adoptado las medidas más indispensables para la seguridad de los bienes, y que se seguirá adelante el juicio de ab intestato, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado con los documentos necesarios para justificar su parentesco con el finado.

Dado en Astorga a 11 de septiembre de 1916.—Luis Amado.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en atuendo pendiente en este Juzgado, por rubro, se acordó citar, a medio del presente, al perjudicado Andrés Pérez Cabanas, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Toral de los Vados, a fin de que dentro del término de diez días, compareciera ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración acerca del hecho de autos y ofrecerse el procedimiento con arreglo al art. 109 de la ley de Ejecución criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villafanca del Bierzo a 11 de septiembre de 1916.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Requisitoria

Por la presente se cita y llama a Manuel López Nieto, que tuvo su residencia en Vaiverde de Puebla de Sanabria; Pablo y Agustín López y Elisa Pardo Moreno, que tuvieron su domicilio en Calzadu de la Valdería, y Agustina Pérez, que debió hallarse en el mes de mayo último en estado de prisión, cuyas demás circunstancias personales y señas de vestir, se ignoran; todos quinientos pesos ambulantes y un domicilio fijo, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza, en término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, a fin de constituirse en prisión provisional en la de este partido, y rendir indagatoria; poca está acordado en el sumario criminal que contra dichos procesados se intruye por robo de efectos en el domicilio de Damiana Domínguez Casado vecina de Negrajetas, como comprendidos, los expresados, en el número primero del artículo 855 de la ley de Ejecución criminal; con apercibimiento de que no comparezcan, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Ruego a los autoridades judiciales, gubernativas, militares y a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, caso de ser huidos, de dichos procesados, a la prisión preventiva de este partido, poniéndolos a disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la Administración de justicia.

Dada en La Bañeza a 12 de septiembre de 1916.—Luis Roig — P. S. M., Arcadio Fernández de Cabe.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el

Sr. Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en dicho Juzgado por el Procurador D. Fidel del Río González, en nombre de la Sociedad «Hulleras de Cíhera», de Cíhera (León), contra D. Juan G. Posada, vecino de esta villa, sobre pago de trece mil ochocientas catorce pesetas cuarenta y nueve céntimos, intereses y costas, por la presente se hace saber al Gerente de la Sociedad demandante, el fallecimiento de su Procurador, el mentado D. Fidel del Río, ocurrido el día 26 de agosto de mil novecientos quince, y el mismo tiempo se le requiere y emplaza para que, en término de diez días, nombre Procurador que sustituya al Sr. del Río en la representación de dicha Sociedad, y se persone en autos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que huidere lugar.

Gián, 30 de mayo de 1916.—El Secretario judicial, Licio. Luis Colubri.

Don Raimundo Pascual Pérez, Juez municipal del distrito de la villa de Cea.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Demetrio Rodríguez Pérez, Presidente del Sindicato católico agrícola de la villa de Cea, y vecino de la misma, de la suma de doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos de principal, costos y gastos, a que fué condenado en juicio verbal civil D. Matías de Juan Guíñez, vecino de dicha villa, cuya sentencia se halla firme y procede su ejecución, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del deudor D. Matías de Juan, los inmuebles siguientes:

Fincas rústicas

Una tierra en término de Cea, a Valdornedo, cabida de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centáreas: Linda O., lindera gorda; Milla de Felipe López; P., otra de Marcial Merino, y N., Mariano Merino; valuada toda ella en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en San Pedro de Valderuey, calle de la Escuela, el día dos de octubre próximo y hora de nueve a diez de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, previa consignación sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento de la subasta.

La finca descrita carece de título de propiedad, y se saca a subasta sin suplir la falta, y el rematante se hará de conformidad con certificación o testimonio del acto de remate, sin que pueda exigir otros titulos.

Dado en San Pedro de Valderuey, a once de septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Juez municipal, R. Iñaki Pascual.—Por su mandado, Cleto García.

ANUNCIOS Y FICHALES

Tribunal de oposiciones del ejército reclamado de Maestros de la provincia de León

Los aspirantes que hayan solicitado tomar parte en estas oposiciones, deberán presentarse a los quince días, contados desde el siguiente

al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la Escuela Normal de Maestras de esta capital, hora de las nueve, para comenzar los ejercicios.

Los opositores D. Inocencio Fernández, D. María Fadón, D. María Asunción García y D. María Asunción Verdúras, completarán la documentación antes de dar comienzo las oposiciones.

León 25 de septiembre de 1916.—La Presidenta del Tribunal, María del Rosario Díaz-Jiménez.

**COMISARIO DE GUERRA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Circular

A los Sres Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Estando dispuesto por la Superioridad que siempre que salga fuerza y ganado de su habitual residencia cordelino a recién, se estampen en los pasaportes, por el Comisario de revistas del Cuerpo, el número de raciones diarias a que tienen derecho los que se expresan en dicho documento, y observándose en algunas copias de los mismos que remiten con los recibos de las suministradas en la localidad, que falta dicho requisito, bien por no ser copia exacta del original, o que éste no lo especifica por obvio involuntario, se recordará por la presente circular a los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, que siempre que hagan el suministro a fuerzas y ganado del Ejército, les exijan a los perceptores la copia exacta del original, bien sea pasaporte orden expedido a su favor al hacer entrega del recibo de lo extraido; en la inteligencia que de no constar el número de raciones a que tienen derecho, así como también el número de kilos de cebada y paja para el ganado, por tener ésta relación extraordinaria en diferentes casos, deben antes de suministrar, dirigir al Sr. Comisario de Guerra, Interventor de revistas del Cuerpo, dándole cuenta de tener el pose de la expresada nota, para que éste resuelva lo que proceda,uniéndose entonces copia a los recibos que entreguen, de la contestación que dicieren.

Se encargará inmediatamente a dichos funcionarios locales, arroten siempre en los pasaportes originales, el número de raciones que entregarán a los individuos y días a que correspondan. Si el jefe de que el Cuerpo de Infantería militar pueda cumplir con exactitud el servicio que le llaman se recomienda en bien de los intereses del Ejército.

León 25 de septiembre de 1916.—El Comisario de Guerra, Sico Alonso.

ANUNCIO PARTICULAR

Del matrimonio celebrado en León el día 23 del actual se extravió una vez de la propiedad de D. Felipe A. M., vecino de Berlanga del Camino, cuyas señas son: pelo castaño, ojos azules y blancos, barba de adentro en las mazas, muy poco cerrada en la corteza; seis años y está haca. Se ruega a quien la hable se incontrado, dé cuenta el dueño para pasar a recogerla y bonar los gastos.

Imprenta de la Diputación provincial